SEPTIEMBRE

Año de 1946 | Lunes 11 de Febrero | Núm. 18

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
Un trimestre	21,00	pesetas	Un trimestre	22,50	pesetas
Un semestre	35,00	íd.	Un semestre	36,50	íd.
Un año	60,00	íd.	Un año	65,00	íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 11 de Enero de 1946 sobre repercusión en los colonos y arrendatarios de fincas rústicas y urbanas, de los aumentos establecidos en las contribuciones.

La Ley de Bases de Régimen Local de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, en el número veintidós, autoriza, en compensación de otros arbitrios suprimidos, a establecer un recargo del cincuenta por ciento de la Contribución Urbana y otro del cuarenta por ciento sobre la Rústica y Pecuaria, pero cuidadosa de que esta alteración tributaria no repercuta de un modo arbitrario sobre colonos e inquilinos, establece textualmente que: «Estos recargos sólo podrán repercutir sobre los arrendatarios o colonos, con arreglo *a las disposiciones vigentes* o que se dicten, respecto a arrendamientos rústicos o urbanos».

La legislación vigente a la fecha de dictarse la Ley de Bases de Régimen Local, está constituída por la Ley de Reforma Tributaria de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, que contiene disposiciones relativas a arrendamientos de fincas rústicas y urbanas y la de siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, reguladora, exclusivamente, de los arrendamientos urbanos.

En cuanto a los arriendos de fincas rústicas, la cuestión es sencilla: Conforme el artículo octavo de la Ley de Reforma Tributaria, el arrendador tendrá derecho a repercutir aquella parte de la Contribución rústica que exceda del veinte por ciento de las rentas satisfechas por los arrendatarios.

Sólo, pues, en el supuesto de que con el recargo del cuarenta por ciento que autoriza la Base veintidós antes citada, se rebase el veinte por ciento de la renta satisfecha, y solamente, en cuanto el exceso, se podrá por los arrendadores repetir, en todo o en parte, el aumento de Contribución rústica que el mismo represente.

Respecto a la Contribución urbana, la legislación vigente al dictarse la Ley de Bases, era, como queda dicho, la de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y la de siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, en cuanto a los edificios, pisos o habitaciones sujetos a la legislación especial de arrendamientos urbanos.

En la primera de estas leyes (artículo doce) se sienta un principio que, aunque latente en la legislación anterior y en la práctica jurisprudencial, no había sido objeto de una tan explícita declaración;

El inquilino, cualquiera que sean los pactos o contratos que le liguen con el dueño, tiene derecho a limitar su alquiler a la declaración hecha a la Hacienda por el propietario, «entendiéndose al efecto novado el contrato», y añadiéndose que el propietario no podrá enervar la acción del inquilino intentando con posteriordad la rectificación del líquido imponible.»

Y aún va más allá la citada Ley, pues en el artículo trece dispone que «si la Administración de Hacienda fija por sí misma a una finca urbana un líquido imponible superior al determinado por los alquileres devengados por todos conceptos, el propietario tiene derecho a repercutir proporcionalmente la contribución correspondiente al exceso de líquido imponible; pero en forma explícita le niega este derecho («en ningún caso», dice el expresado artículo) cuando el líquido imponible se eleve sobre el efectivo por voluntad del propietario.

Es decir, que la Ley de Reforma Tributaria establece una correlación entre renta declarada a la Hacienda y precio del alquiler, y sólamente permite la repercusión fiscal cuando, existiendo esa correlación, la Hacienda, no obstante, por los medios de valoración fiscal que las leyes le conceden, asigne por sí misma a la finca urbana un líquido imponible superior.

La Ley de Arrendamientos urbanos de siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos no modifica, en realidad, ese régimen de derecho que se acaba de examinar, pues si bien en su artículo tercero, al señalar los casos en que los propietarios pueden exigir aumento de las rentas o alquileres, especifica (apartado B), el de haberse creado impuestos o elevado los tipos contributivos con que el Estado, Provincia o Municipio, gravan la propiedad urbana, ese mismo precepto añade: «Los propietarios podrán en tales supuestos repercutir el exceso de contribución entre los inquilinos *con sujeción* a lo dispuesto en las respectivas leyes o *reformas tributarias* y en proporción a la renta satisfecha», con lo que, evidentemente, se deduce que esa posibilidad de repercusión fiscal, no está permitida en todo caso, sino que está condicionada a la existencia de una contratación legal, o sea, a aquella en que la renta o merced, por todos conceptos, en el momento de ser pactada, era igual a la declarada a la Hacienda a efectos fiscales.

La Base veintidós de la Ley de Régimen Local, como al principio se dice, no ha modificado tampoco este estado de derecho, puesto que al autorizar los recargos del cincuenta y del cuarenta por ciento de las contribuciones urbana y rústica, ya se cuida de especificar que su repercusión en los arrendamientos sólo podrá tener lugar con arreglo a las disposiciones vigentes o que se dicten sobre arrendamientos rústicos o urbanos.

Con posterioridad a dicha Ley no se ha dictado disposición alguna relativa a arrendamientos, pues el artículo catorce de la Ley de treina y uno de Diciembre último, es sólo comprensivo de una moratoria fiscal en materia de Contribución urbana, y en él, además de reproducir el principio declarado en la Ley de Reforma Tributaria (el derecho del inquilino a limitar su alquiler a la cifra declarada por el propietario), para disipar cualquier duda que sobre este extremo pudiera surgir, añade: «Las rentas declaradas no crean a favor del propietario derecho alguno que esté en contradicción con las disposiciones reguladoras de los arrendamientos de fincas urbanas.»

No obstante lo que antecede, es lo cierto que por parte de los propietarios de fincas rústicas y urbanas se han interpretado los preceptos en cuestión, apoyándose incluso en opiniones en este sentido divulgadas por algunas Asociaciones o Cámaras de la propiedad, en el sentdio de que el establecimiento de los recargos permitidos por la Base veintidós de la Ley Municipal de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, autorizaba en todo caso la repercusión de los mismos, traducida en determinados tantos por cientos, sobre los colonos e inquilinos, y de aquí la conveniencia, en evitación de erróneas interpretaciones, de dictar una disposición que aclare el verdadero alcance de la citada Base en esta materia, en relación con las disposiciones vigentes hasta está fecha, y, en su virtud, a propuesta de los Ministerios de Hacienda, Justicia y Trabajo y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. La diferencia en más que por aplicación de la Base veintidós de la Ley de Régimen Local de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco se origine en la Contribución Territorial de una finca rústica arrendada, podrá ser repercutida entre los arredantarios y colonos únicamente cuando el importe total de la expresada Contribución, comprendido el recargo que dicha Bass autoriza, exceda del veinte por ciento de la renta que pagaren.

Artículo segundo. Para que el exceso que en la Contribución urbana de una finca sometida a la legislación especial de arrendamientos origine la aplicación de la Base veintidós de la precitada Ley, pueda ser repercutido entre los inquilinos de la misma, será necesario que los alquileres pactados, incluídos todos los servicios, resulten iguales a los que, a efectos tributarios, hubiere declarado a la Hacienda la propiedad del inmueble en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Cuando el importe de los alquileres declarados en esta última fecha, incluídos el coste de todos los servicios, sea inferior al asignado como renta imponible por la Administración a efecto de la Contribución sobre edificios y solares, sólo de haberse fijado el líquido imponible a iniciativa de la Hacienda procederá la repercusión que el presente artículo autoriza.

Si el importe de los alquileres es superior al declarado a la Hacienda, no podrá repercutirse entre los inquilinos el exceso de contribución, a no ser que la propiedad de la finca haga la declaración de la verdadera riqueza imponible antes del primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y en la forma que dispone el artículo catorce de la Ley aprobando los Presupuestos generales del Estado de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo tercero. Cuando sean varios los colonos o arrendatarios de las fincas rústicas y los inquilinos de las urbanas, la repercusión de las diferencias de contribución a que éste Decreto se refiere, si procede, se hará proporcionalmente a las rentas o alquileres que cada uno satisfaga.

Artículo cuarto. Por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los respectivos Ministerios, se podrán dictarlas disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a once de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín.

(Del B. O. del E., 25 de Enero n.º 25).

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de Enero de 1946 por la que se reconoce el derecho de pase al primer Escalafón a los Maestros del segundo que justifiquen la aprobación de dos o más ejercicios en las oposiciones de ingreso al Magisterio Nacional.

Ilmo. Sr.: Cuando los Maestros que figuran en el segundo Escalafón concurren a las oposiciones generales de ingreso en el Magisterio Nacional, y resultan aprobando, cuando menos, dos o más ejercicios de la oposición, acreditan una indudable aptitud, que debe equipararse a la demostrada mediante la aprobación de las pruebas señaladas para el pase al primer Escalafón de plenos derechos.

Comviene reconocerlo así, pero con las precauciones necesarias, para evitar que por ese medio pudieran resultar perjudicados los que acuden a la realización de las pruebas previstas para pasar de uno a otro Escalafón.

En virud de ello, a propuesta de la Comisión Ejecutiva del Escalfón del Magisterio Nacional Primario.

Este Ministerio ha resuelto disponer: Que los Maestros del segundo Escalafón que justifiquen la aprobación de dos o más ejercicios de las mismas oposiciones de ingreso al Magisterio Nacionál, tengan la consideración de aprobados en las pruebas de aptitud reguladas para el pase al primer Escalafón de plenos derechos, considerándose que esta aprobación, a todos los efectos, tiene la misma fecha que la de los que finalicen en el mismo año el curso de las pruebas ordinarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de Enero de 1946.—Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(Del B. O. del E., 4 Febrero n.º 35).

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de precios oficiales que rigen en esta provincia durante el mes de Febrero, para los artículos intervenidos que a continuación se indican:

ARTÍCULOS	PRECIOS Mayor	PRECIOS Detall
Aceite	5.706 (kilo)	5,40 (litro)
Alubias blancas	3.544	4,00
Alubias pintas	3,113	3,50
Arroz corriente	2,681	3,00
Arroz especial	4,084	4,60
Azúcar	5,476	6,00
Café	22,20	25,50
Chocolate	9,50	10,00
Garbanzos	2,663	3,00
Jabón	3,556	4,00
Lentejas	2,237	2,50
Pasta para sopa	3,556	4,00
Patatas	0,958	1,05
Leche condensada		4,00 (bote)
Harina para cupo infantil	1,862	2,00
Algarrobas	1,43	1,60
Alpiste		1,60
Carbón vegetal		0,65
Leche de vaca (domicilio)		1,40
Leche de vaca (despacho)		1,35
Leche de vaca (provincia)		1,00
Leña troceada		0,25
Pulpa seca remolacha		0,572
Purés	2,38	2,689
Tocino	10,41	11,60
HARINA.—Ración de 80 gramos	0,30 Pts.	377,67 Qm.
Ración de 100 gramos	0,30 »	288,22 »
Ración de 150 gramos	0,30 »	182,94 »

Segovia, 8 de Febrero de 1946.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

1238

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 19 de Junio de 1945

En la ciudad de Segovia a diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las once y media de la mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, se reunieron en el salón de sesiones don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas y don Arturo Acosta García, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don David Herrero Lozano, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Vicente Cerdán Cuartero.

Declarada abierta la sesión, por mi el Secretario y de orden del Sr. Presidente se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Disposiciones oficiales.—La Comisión acuerda quedar enterada de Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Abril último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, número 133, por la que se dispone que las Diputaciones provinciales al confeccionar sus planes anuales de obras consignen concretamente las cantidades que corresponden a los fondos del impuesto para la prevención del Paro Obrero.

Idem.—La Comisión acuerda quedar enterada y que pasen a Intervención y Sección de Vías y Obras, en espera de disposiciones complementarias, del Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 24 de Mayo último, inserto en el *Boletín Oficial del Estado* número 158, por el que se establecen normas para la realización de obras de caminos vecinales y de los telegramas cursados a la Presidencia de esta Corporación por el Banco de Crédito Local de España y Presidente de la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común, relacionados ambos con este mismo asunto.

Idem.—La Comisión acuerda quedar enterada del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de Mayo último, inserto en el *Boletín Oficial del Estado*, número 164, por el que se aprueba el Reglamento para el ingreso y provisión de plazas y ordenación de plantillas del personal médico de los Servicios Sanitarios provinciales.

Dementes.—Nava de la Asunción. La Comisión acuerda quedar enterada del ingreso provisional en el Sanatorio de Nuestra Señora de la Fuencisla del enfermo mental Aurelio Martín Ramos, mayor de edad, soltero y vecino de Nava de la Asunción, ingreso urgente determinado por los señores Alcalde y Juez municipal de dicho pueblo, y cuyo enfermo fué conducido desde Nava de la Asunción al Sanatorio por la Guardia civil de Nava de la Asunción, y que se interese de la Alcaldía del repetido pueblo de Nava de la Asunción la inmediata formación del expediente de reclusión del antedicho enfermo Aurelio Martín, enviándole con toda urgencia a resolución de esta Diputación para formalizar legalmente la reclusión y asistencia del paciente Aurelio Martín Ramos en el Sanatorio Psiquiátrico provincial.

Enfermos mentales.—Segovia.—Dada cuenta de instancia documentada que a la Diputación han dirigido doña Remedios, don Luis y don José Calleja Martín, mayores de edad, casados, naturales de Segovia y vecinos de esta ciudad los dos primeros y de Madrid el último, solicitando autorización de ingreso y asistencia en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, de su madre doña María Martín Higuera, viuda, natural y vecina de Segovia y enferma de enajenación mental, a fin de que sea atendida como distinguida en dicho Sanatorio; la Comisión, teniendo en cuenta la justificada necesidad de internamiento de la citada enferma en establecimiento de carácter psiquiátrico, acuerda autorizar el ingreso de la misma en el Sanatorio de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde en concepto de distinguida de segunda clase, será asistida y sometida a tratamiento de observación, imponiendo a los solicitantes, hijos de la enferma, la obligación de abonar a los fondos provinciales la cantidad de ocho pesetas diarias en concepto de pago de estancias de repetida enferma, a la que facilitarán toda clase de ropa y calzado, atendiendo también al lavado de ropa, aportación que efectuarán los interesados en la Depositaría provincial por mensualidades vencidas y a partir de la fecha en que efectúe su ingreso en el Sanatorio Provincial la enferma María Martín Higuera.

Maternidad provincial.—La Comisión acuerda ratificar los ingresos urgentes y la asistencia prestada en Maternidad a las enfermas casadas y distinguidas de segunda clase Guadalupe Martín y Catalina Sanz, de Fresno de Cantespino y Riahuelas, imponiendo a los esposos de dichas enfermas, Julio Vitón Acero e Isidoro Moreno Hernanz, la obligación de abonar a fondos provinciales los derechos reglamentarios de estancias, medicamentos y asistencia facultativa prestada a sus dichas esposas en Maternidad, conforme prescribe el artículo 70 del Reglamento de dicha Maternidad, importante el señor Vitón Acero, 385 pesetas y el señor Moreno Hernanz, 275.

Idem.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda ratificar los ingresos urgentes y la asistencia en Maternidad de las enfermas casadas Magdalena Gómez, de Segovia, Encarnación Lobo, de Segovia, María Alonso, de Barbolla, Juliana Martín, de Segovia, Felisa Fernán, de Segovia y Cándida López, de Martín Muñoz de las Posadas, cuya asistencia se determina gr tuita en razón a que tanto dichas enfermas como sus respectivos esposos y familias han justificado la falta de bienes, siendo pobres.

Subsidio de lactancia.—Nava de la Asunción.—La Comisión acuerda inscribir en el correspondiente turno de subsidios la petición que para crianza mercenaria de la niña gemela María Jesús Redondo Marugán, solicita Pablo Redondo, casado, jornalero y vecino de Nava de la Asunción.

Oposiciones Médicos Manicomio.—Visto el oficio que al Sr. Presidente de la Corporación dirige don Santiago Colomo de la Villa, Presidente del Tribunal, en representación de la Diputación, de las oposiciones a las plazas de Médico Director y Médico Residente del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, al que acompaña las actas originales y documentos relacionados con dichas oposiciones, así como la propuesta de nombramiento para aquéllos cargos, hecha por el indicado Tribunal que ha juzgado las mismas, a favor de don Eusebio Núñez Sánchez, para Director, y don Julio Moreno García, para la de Residente; la Comisión por unanimidad, acuerda:

1.º Aprobar todos los ejercicios que los opositores han practicado ante el Tribunal mencionado.

2.º De conformidad con la propuesta del precitado Tribunal, nombrar Médico Director de plantilla del Sanatorio a don Eusebio Núñez Sánchez, y Médico Residente, también de plantilla del indicado Sanatorio, a don Julio Moreno García.

3.º Que estos nombramientos se comuniquen a los interesados para que tomen posesión de sus destinos dentro del plazo legal y reglamentario.

Sanatorio Antituberculoso.—Visto el oficio que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, dando cuenta de haber recibido escrito del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el que, como Presidente de la Junta Central del Patronato Nacional Antituberculoso, delega en dicha Autoridad provincial la representación del citado Organismo en el otorgamiento de la escritura de cesión de terrenos en la finca de Quitapesares, propiedad de la Excelentísima Diputación, para la construcción en los mismos, de un Sanatorio Antituberculoso, interesándose determine el día y Notario que ha de autorizar la escritura, al objeto de comparecer como otorgante en representación de la aludida Junta Central; la Comisión, ratificando sus anteriores resoluciones, relacionadas con este asunto, acuerda autorizar a la Presidencia para que lleve a cabo el otorgamiento de escritura de cesión de aquéllos terrenos, sin servidumbre de agua.

Concurso Tiro de Pichón.—La Comisión acuerda autorizar al Sr. Presidente de la Corporación para que adquiera una copa y la entregue a la Sociedad de Cazadores de esta Ciudad como uno de los premios que tiene establecido en el Concurso de Tiro de Pichón que ha organizado con motivo de las próximas Ferias de San Juán y San Pedro.

Concurso-Exposición-«Artesanía». La Comisión acuerda quedar enterada de atento besalamano que al señor Presidente de la Corporación ha dirigido el Jefe Provincial de la Obra Sindical «Artesanía» de F. E. T. y de las J. O. N. S., a cuyo besalamano acompaña las bases que han de regir en el tercer Concurso-Exposición de la Obra Sindical «Artesanía» antes citada, que como parte integrante de la Exposición Sindical, Industrial y Agraria se celebrará en su pabellón desde el día 24 del presente mes al 1 de Julio próximo.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Visto el informe emitido por el Jefe de la Sección de Arbitrios provinciales en oficios que a la Corporación han dirigido los Ayuntamientos de Zarzuela del Monte, Vegafria y Ventosilla y Tejadilla, trasladando acuerdos de aquellos Ayuntamientos, dándose de baja de la suscripción del BOLETIN OFICIAL de la provincia que se envía al respectivo Juez Municipal de aquéllos términos, fundándose unos, en que el Secretario del Ayuntamiento desempeña a la vez la Secretaría del Juzgado Municipal, y alegando otros que sus pueblos son de muy escaso vecindario, indicando a la vez el Jefe de dicha Sección que la Alcaldía de Grajera en escrito de 9 del actual, interesa le sea remitido el BOLETIN OFICIAL para la Alcaldía, sin que haga referencia al del Juzgado; la Comisión, por unimidad, y teniendo en cuenta lo ya determinado respecto de estas cuestiones, acuerda:

1.° Desestimar las pretensiones de los Ayuntamientos de Zarzuela del Monte, Vegafria y Ventosilla y Tejadilla, respecto de que se les dé de baja del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para aquellos Juzgados Municipales.

2.° Qaedar enterada de los deseos de la Alcaldia de Grajera, manifestados en su escrito de 9 del actual, respecto de que la sea remitido el BOLETÍN OFICIAL, ya que está procediendo al cobro del 1.° y 2.° trimestre del reparto de utilidades y podrá remitir en breve el importe de la suscripción.

Contabilidad Provincial.—Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputación o sus Establecimientos que se detallan en la relación presentada por la Intervención de fondos provinciales, y resultando haberse verificado los servicios ó efectuado los suministros, según acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas por los señores Diputado Visitador, Director de la Residencia, Administrador del Manicomio, Superiora de los Establecimientos ó personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas ó facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas, tanto de los artículos servidos como de sus impuestos; la Comisión acuerda aprobar las referidas cuentas ó facturas, efectuándose su pago con cargo a la partida correspondiente del vigente presupuesto.

Subvenciones.—Junta del Paro Obrero.—Por Decreto del 24 de Mayo próximo pasado se establecen normas para la realización de las obras de caminos vecinales, que significan los trámites administrativos en cuanto la Ley de Contabilidad lo permite, al objeto de obtener en los actuales momentos el máximo rendimiento de los créditos disponibles, más como entre dichas normas se exige el cumplimiento de lo determinado en el apartado c) de las instrucciones dadas por la Junta Nacional contra el Paro, de fecha 3 de Marzo de 1936, lo que implica consideradamente el retraso de las obras sin beneficio alguno de las Diputaciones; la Comisión, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección de Vías y Obras, acuerda solicitar del Ilmo. Sr. Comisario Nacional del Paro sean modificadas las precitadas normas en cuanto se refiere a las subvenciones concedidas a las Diputaciones provinciales, en el sentido de que dichas subvenciones se libren directamente a las Corporaciones provinciales por el Ministerio de Hacienda, en la misma forma que lo hace en las restantes subvenciones concedidas por el Ministerio de Obras Públicas para atenciones de caminos.

Sección de Vias y Obras.—Paro Obrero.—Redactado por la Dirección de Vías y Obras, dando cumplimiento al oficio número 423 del Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, el correspondiente plan en que se iucluyen una parte de los caminos comprendidos en el apartado segundo del concurso celebrado por la Corporación el pasado año de 1944, por atender son las obras más interesantes al fin que la Superioridad se propone, ordenando la redacción del plan; la Comisión de conforminad con el documentado informe emitido por dicha Dirección, acuerda aprobar el precitado plan de obras y que el mismo sea remitido a la Jefatura de Obras Públicas para su aprobación definitiva, teniendo en cuenta que ya ha sido fijado un cupo inicial de 500.000 pesetas a los efectos del Decreto de 24 de Mayo último.

Construcción de un puente.—Celebrada el día 12 de los corrientes la apertura de los pliegos presentados al primer concurso de destajos sucesivos menores de 100.000 pesetas para la adjudicación de las obras de construcción de un puente sobre el rio Eresma en el camino local titulado «de la Estación férrea de Carbonero de Ahusín a Venta del Cadete, camino de Añe», cuyo presupuesto de ejecución por administración asciende a la suma de 423.853,37 pesetas, habiendo presentado proposición para dicho primer concurso los señores don Magin Perandones Franco, vecino de Palencia, y don Moisés López Gómez, vecino de Segovia, la Comisión, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección de Vias y Obras provinciales, acuerda:

1.° Declarar válido el acto del concurso, adjudicando al mismo al autor de la proposición mas ventajosa don Magín Perandones Franco, en la forma ptevista en la Orden de 27 de Febrero de 1932 y por la suma de 100.000 pesetas.

2.° Que a tal efecto sea formalizado el correspondiente contrato de destajo por la Sección de Vías y Obras provinciales.

3.° Requerir al señor Perandones Franco para que, cumpliendo lo dispuesto en el pliego de condiciones particulares y económicas que ha de regir en las obras, constituya la fianza definitiva, importante 4.000 pesetas para responder del cumplimiento de las precitadas obras, aportando los documentos necesarios para el otorgamiento de la escritura pública notarial, en la forma y plazo fijados en la vigente legislación, siendo de cuenta del adjudicatario todos cuantos gastos se originen com motivo de este concurso.

4.° Aprobado el correspondiente presupuesto de los gastos probables de replanteo de tan repetidas obras, que asciende a 211,25 pesetas, y ordenar su pase a la Intervención de fondos provinciales a los oportunos efectos.

5.° Anunciar un segundo concurso para la adjudicación de los destajos números 2, 3 y 4, en vista de existir consignación en presupuesto según el informe emitido por la Intervención de fondos provinciales en 16 de Mayo último, dejando de anunciar el 5.° destajo para cuando se disponga de los oportunos fondos a tal fin.

Etiqueta.—Por el señor Presidente se hace uso de la palabra para manifestar que enterado por la prensa de que con ocasión de haber explicado su última lección nuestro querido paisano é hijo esclarecido de esta provincia el ilustre y sabio Profesor de la Facultad de San Carlos don Antonio García Tapia, le había sido rendido un homenaje de admiración y cariño, que había culminado con la imposición de la Gran Cruz de Alfonso X el Sabio, proponiendo constara en acta la adhesión de la Corporación a tan honroso y merecido acto; abierta discusión sobre el asunto, por unanimidad, se acuerda aceptar la propuesta del señor Presidente y que se comunique este acuerdo al señor García Tapia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a la una y media de la tarde de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, David Herrero Lozano.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

NOTA INFORMATIVA

Don Carlos Velayos Rico, Ingeniero Industrial, Jefe de los Servicios Técnicos de «Electrica Segoviana S. A.», en nombre y representación de la misma, solicita en instancia de Mayo de 1945, la tramitación del correspondiente expediente de concesión y declaración de servidumbre forzosa de pasó para establecer una línea de transporte de energia eléctrica trifásica a 5.000 voltios desde San Pedro de Gaillos a Condado de Castilnovo con el ramal a Valdesaz.

Presenta a estos fines un proyecto suscrito por el propio peticionario en el que se describe detalladamente la instalación que se reduce estrictamente a la linea de alta tensión propiamente dicha. Parte ésta de un poste próximo al centro transformador que en San Pedro de Gaillos posee la Eléctrica Segoviana S. A., cruza con camino vecinal, una linea eléctrica a 3.000 voltios, propiedad de los señores Herederos de Lorenzo del Barrio, la carretera provincial de La Salceda a Sepúlveda en su kilómetro 47 y línea telegráfica y el rio de San Juan, llegando al transformador existente en el Castillo de Castilnovo. Continúa la linea con algunos cambios de alineaciones hasta llegar al transformador existente en Condado de Castilnovo, propiedad de don Juan Francisco López. Las lineas propiedad de este señor permitirán a «Eléctrica Segoviana S. A.» suministrar energia a Cerezo de Abajo y con la construcción de la linea de información pública podrá la Sociedad peticionaria abastecer Sepúlveda por Aldealcorvo.

La longitud de la linea que se solicita es de 6,455 metros y la derivación en Valdesaz es de 350 metros.

La línea se proyecta con postes de madera de 9 metros de longitud empotrados directamente en el suelo.

Los conductores serán de cobre electrolítico de 3 m/m. de diámetro, sujeto a los postes por intermedio de aisladores y soportes de hierro galvanizados.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de los particulares y terrenos de dominio público afectados a cuyo fin se acompaña relación nominal de propietarios.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que el que se considere perjudicado pueda presentar reclamaciones dentro de los treinta días hábiles a partir de la fecha del presente anuncio de las que estime oportunas en la Alcaldía correspondiente a cuyo término municipal afecte el trazado de la expresada línea en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, durante los días y horas hábiles de oficina en el Negociado de Electricidad, donde se encuentra expuesto el proyecto.

Segovia, 29 de Enero de 1946.—El Ingeniero Jefe, Fernando Gallego de Chaves.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS

Término municipal de San Pedro de Gaillos

Basilio Llorente.
Nicolás Martin.
Petra Moreno.
Isídoro Bravo.
Pedro Moreno.
Moisés Llorente.
Florentino Bravo.
Primitivo Sanz.
Julián Casado.
Raimundo Casado.
Juan Sanz Pastor.
Alejandro Sanz.
Justo Castro.
Petra Moreno.
Manuel Sanz.
Jorge de Frutos.
Felipe de Frutos.
Agustín Encinas.
Antonio Bravo.
Santos Benito.
Francisco Quintana.
Santiago Matey.
Santos Llorente.
Gregorio Delgado.
Manuel Sanz.
Raimundo Casado.
Mariano Benito.
Domingo Quintana.
Esteban Delgado.
Antonio Bravo.
Pedro Moreno.
Pedro Martin.
Jorge de Frutos.
Félix Bravo.
Justo Sanz.
Pedro Pascual.
Gregorio Bravo.
León Miguel.
Marino Sanz,
Miguel Sanz.
Rafaela Martín.
Pascual García.
Cirilo Alonso.
Valentín Yagüe.
Francisco de Francisco.
Santos Gilarranz.
León Miguel.
Juan Benito (era).
Severiano Castro (era).
Cirilo Bravo.
Nicasio Matey.
Mariano San Frntos.
Jorge de Frutos.
Gregorio Gilarranz.

Mariano de Frutos.
Felipa de Frutos.
Manuel Sanz.
Felipe de Castro.
Moisés Llorente.
Lázaro García.
Valentín Pastor.
Santiago Matey.
Enrique Bravo.
Cirilo Alonso.
Severiano Castro.
Ramón Santos Llorente.
Pascual García.
Domingo Llorente.
José Martín.
Miguel Francisco.
Juan Rodríguez.
Calixto Casla.

Término municipal de Condado de Castilnovo

Juan Estebaranz.
Pablo Francisco.
Fausto Casla.
José Yagüe,
Pedro Gomez.
Lorenzo Berzal.
Pedro Gómez.
Agrícola Segoviana.
Tomás Casla.
Calixta Pérez.
Miguel Arranz.
Petra Pozos.
Teresa Herrero.
Julia Velasco.
María Yagüe.
Braulio Tanarro.
Domingo Gilarranz.
León Estebaranz.
Elena Escudero.
Jenara Estebaranz.
José Casado.
Paulino Yagüe.
Antonio Pérez.
Juliana Casado.
Teresa Herrero.
Valeriana Pérez.
Justo Gómez.
José Casado.
Miguel Casla.
León Estebaranz.

Térmrino munipvl de Condado de Castilnovo (Valdesaz.)

Calixto Pérez.
Calixta Pérez.
Agustín Encinas.
Calixta Pérez
Agustina Encinas,
Agustín Encinas.

Término municipal de Castilnovo.

José Berzal.
Julián Sanz.
Santos Gilarranz.
Miguel Casla.
Bibiano Sanz.
Santos Benito.
Agustín Encinas.
Miguel Casla.
Pedro Pérez.
Pedro Pérez.
María de Frutos.
Santos Gilarranz.
Nazario Estebaranz.
Bibiano Sanz.
Agustín Encinss.
Faustino Casla.
Manuel Estebaranz.
Celestino Estebaranz.
Agustín Encinas.
Juliana Martín.

235

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

El Ilmo. Sr. Director General de Obras hidráulicas en orden de fecha 31 de Enero próximo pasado me dice lo que sigue:.

«Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Segovia para ampliación del abastecimiento de aguas de la ciudad con las derivadas del arroyo de la Aceveda o Riofrio, en término municipal de Revenga (Segovia), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo ha resuelto autorizar al Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia para derivar hasta 162 litros de agua por segundo procedentes del arroyo de la Aceveda o Riofrio, para abastecimiento de la población con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán ajustándose al proyecto presentado por la Corporación Municipal, suscrito en Febrero de 1944 por el Ingeniero de caminos, canales y puertos Don Enrique Becerril Antón Miralles, y por el Ingeniero Industrial don Abilio Arroyo Alonso. La Jefatura de Aguas podrá autorizar las pequeñas modificaciones del proyecto, que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento de las obras.

2.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para éstas.

3.ª La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

4.ª El cruce de las tuberías de conducción con las carreteras del Estador se hará teniendo en cuenta que dichas tuberías deberán tener la resistencia necesaria para soportar las cargas y peso de la circulación; y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de los ganados, de conformidad a los artículos 17 y 18 del Real Decreto de 5 de Junio de 1924 (Gaceta del 6).

5.ª Las obras deberán dar comienzo en el plazo de tres meses a contar de la fecha en que se notifique al Ayuntamiento la concesión y quedar terminadas en el de tres años contados a partir del comienzo de las mismas.

6.ª La concesión queda supeditada al cumplimiento de las disposiciones de orden administrativo, fiscal y social actualmente vigentes o que puedan dictarse en lo sucesivo y le sean aplicables.

Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Duero, siendo del Ayuntamiento concesionario los gastos que se originen.

El Ayuntamiento dará cuenta del fin de los trabajos para que puedan ser reconocidos por la Jefatura, la que levantará acta en la que conste el cumplimiento de los preceptos legales y de las condiciones de esta concesión; acta cuya aprobación superior será indispensable para la explotación de las obras.

8.ª Las tarifas que rigen en la actualidad no podrán ser sustituídas en tanto no recaiga sobre las nuevas la aprobación superior, previa tramitación reglamentaria.

9.ª Serán de cumplimiento obligado las prescripciones que proponga la Junta Provincial de Sanidad, si con intervención de la Dirección General de obras Hidráulicas son aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones vigentes de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas en la forma que estime convenientes, pero sin perjudicar las obras de aquéllas.

12. El depósito constituído se elevará al 3 por 100 del importe de las obras ejecutadas en terreno de dominio público y servirá de fianza para garantizar el cumplimiento de esta concesión; no será devuelto en tanto no sea aprobado el acta de reconocimiento final.

13. Se otorga esta concesión a perpetuidad sin que el Ayuntamiento pueda subrogar los servicios correspondientes, dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las sevidumbres existentes.

14. El incumplimiento por parte del concesionario de una cualquiera de las condiciones anteriores llevará aparejada la caducidad de la concesión con pérdida de la fianza constituida, que se decretará con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre que queda unida al expediente. De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valladolid, 7 de Febrero de 1946. El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M.ª Llamas.

239

Instituto Forestal de Investigaciones y Esperiencias

(Servicio de semillas)

Precisando adquirir este Instituto de diez mil a doce mil kilos de piñón albar (semilla de P. pinea) admitirá ofertas que deberán dirigirse al Sr. Ingeniero Director del Instituto Forestal, Núñez de Balboa 51, Madrid, donde deberán recibirse antes del 25 del actual.

En las mismas debe especificarse el precio por kilo envasado y puesto sobre vagón, advirtiendo que el total que se adquiera deberá expedirse a distintos lugares en partidas de importancia variable. El importe será abonado para el conjunto de la compra efectuada contra entrega en este Instituto de los talones de facturación.

A la oferta deberá acompañar una muestra de un kilo que servirá de garantía de la semilla ofrecida.

Madrid, 5 de Febrero de 1946.— El Ingeniero Director Interino, Luis V. de Medrano.

AVISO

Por la presente, se recuerda a todos los Ayuntamientos, la obligación que tienen de pagar durante el primer trimestre del año, la suscripción a este BOLETÍN OFICIAL, tanto la del Ayuntamiento como la del Juzgado Municipal del corriente año, en la Depositaría de Fondos provinciales de la Excelentísima Diputación Provincial; de lo contrario será suspendido el envío de dicho «Boletín» y se exigirá su pago por la vía de apremio.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

236

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

SUBASTA

El Ayuntamiento General de esta Villa y Tierra, tiene acordada la enajenación en pública subasta de 184 pinos negrales secos y caídos en el monte núm. 114 del catálogo denominado Común de Arriba, perteneciente a esta Comunidad, que cubican 21,201 metros cúbicos de madera, 21,684 metros cúbicos de leña de tronco y 10,721 metros cúbicos de leñas de copas, tasados en conjunto en la cantidad de 3.094,57 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Casa de Villa y Tierra el día 28 de los corrientes a las once de la mañana, se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados que se presentarán debidamente reintegrados de las diez a las doce horas durante todos los días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el anterior inclusive al en que haya de celebrarse la subasta y con estricta sujeción al pliego de condiciones formulado por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia y publicado en el BOLETÍN OFICIAL núm. 125 de fecha 18 de Octubre de 1943 y de acuerdo con lo dispuesto en el R. D. de 17 de Octubre de 1925 y Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924 ante el señor Alcalde Presidente o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un individuo de la Corporación, del empleado del ramo que designe la Jefatura del Distrito Forestal y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto y con arreglo al modelo que al final se inserta.

Se adjudicará a la proposición más ventajosa con arreglo a las condiciones fijadas; previniéndose que en caso de resultar iguales dos o más proposiciones de las más ventajosas se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

El rematante vendrá obligado a ingresar dentro de los diez días siguientes al de notificación de la aprobación definitiva de la subasta, además de la fianza correspondiente, el 10 por 100 del importe del remate en la cuenta corriente del Banco de España de Segovia a nombre del Distrito Forestal, el 90 por 100 restante en arcas de fondos de esta Comunidad y en la habilitación del Distrito el importe del presupuesto de gestión técnica.

También vendrá obligado el rematante a la reserva y entrega a la R. E. N. F. E. de las traviesas correspondientes a 3,816 m. c. de madera.

Coca, 4 de Febrero de 1946.—El Alcalde Presidente, A. Acosta.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, para la subasta de 184 pinos negrales secos y caídos en el monte denominado Común de Arriba perteneciente a la Comunidad de Villa y Tierra de Coca, que cubican 21,201 m. c. de madera, 21,684 m. c. de leña de tronco y 10,721 m. c. de leña de copa y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base, se compromete a la adjudicación del expresado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

IMPRENTA PROVINCIAL